

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 703

9 de noviembre de 2022

Presentada por el señor *Aponte Dalmau*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar y facultar a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor a llevar a cabo una investigación sobre los protocolos, requerimientos, orientación y procesos vigentes en las instituciones bancarias y cooperativas en la apertura de una cuenta de clase graduanda, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El contrato es un negocio jurídico en virtud del cual dos o más partes expresan su consentimiento para crear, reglamentar, modificar o extinguir una obligación, y tienen fuerza de ley entre las partes. Como principio general, los contratos no tienen requisito de forma y serán obligatorios, siempre y cuando concurren las condiciones esenciales para su validez, a saber: consentimiento, objeto y causa. La causa es la razón por la cual se obligan las partes a determinado negocio. Para que un contrato sea válido se requiere que las partes contratantes posean la capacidad legal para obligarse y que el consentimiento esté libre de vicios.

Bajo nuestro ordenamiento jurídico, las partes deben poseer la capacidad legal o autorización para conformar y ser parte del contrato. En el caso de contratos de cuentas de clases graduandas estos aspectos tiene una mayor relevancia ya que el objeto del

contrato es el depositar y manejar unos fondos que no son privativos de ningunas de las partes contratantes, sino de un colectivo, en este caso de toda una clase. En estos casos la aptitud legal de las personas para representar a la clase graduanda en un negocio jurídico es imperativo.

La falta de capacidad se traduce en un desperfecto de la condición jurídica por la que un individuo o colectivo puede adquirir derechos, contraer obligaciones y celebrar actos jurídicos en general. Este es de carácter material o sustantivo y puede incidir en la validez del acto celebrado o en la existencia legal de un derecho o una obligación.

En el caso específico de cuentas bancarias de clases graduandas, al ser estas utilizadas para el depósito de fondos de un conglomerado, resulta imperativo que las personas que llevan a cabo el acto jurídico posean la autorización de la clase para representarles en el contrato, ya sea a través de la presentación de una Resolución o Minuta de reunión donde se haya determinado sobre la cuenta, la cual certifique de forma fehaciente las personas autorizadas en dicha cuenta, así como su función en el manejo de la misma. Más importante aún, que se haya autorizado la apertura de una cuenta bancaria de la clase y que los contratantes poseen la autorización, en representación de la clase, para concretar el negocio jurídico.

Esta Comisión ha advenido en conocimiento, a través de medios públicos y de preocupaciones levantadas por algunos padres, ciertos problemas acontecidos y relacionados a cuentas bancarias de clases graduandas. De forma específica, se nos ha traído a la atención que algunas instituciones bancarias no están requiriendo documentación donde se constate que las personas que van a la institución a abrir una cuenta de "clase graduanda" posean en efecto la autorización de las madres y padres de la clase o del colegio, respectivamente, para llevar a cabo el negocio jurídico con la institución bancaria. La autorización de la clase en estos casos, y dado al tipo de cuenta, resulta esencial, puesto que los fondos a ser depositados no son unos privativos. Resulta pertinente no solo asegurar que quienes están llevando a cabo el negocio jurídico están debidamente autorizados, sino también los aspectos concernientes al manejo y controles que regirán la cuenta. Los padres contratantes en este caso fungen

como meros representantes de la clase en el negocio jurídico y el consentimiento para dicha representación incide en la validez del acto jurídico.

Otro aspecto que se ha traído a nuestra atención, es que no existen procesos y orientación uniforme. Unas sucursales orientan de una manera y otras de distinta forma, lo que genera confusión en los clientes, lo que pudiera provocar errores de juicio a la hora de contratar. Adicional, que las madres firmantes han obtenido tarjeta ATH, sin el consentimiento de la clase. Este aspecto en específico ha traído como consecuencia radicaciones de cargos a nivel penal y convicciones. Es por ello, que la presentación de una Resolución o Minuta donde se establezca los aspectos concernidos al manejo y autorizaciones en la cuenta, por parte de la clase, de una directiva o de un Comité de Padres propiamente establecido, resulta vital.

Esta Asamblea Legislativa estima pertinente evaluar los protocolos activos y operantes en las instituciones bancarias, en cuanto a este tipo de cuentas, así como el proceso de orientación a los clientes, de modo de resguardar que el procedimiento y apertura de cuentas de este tipo se esté llevando a cabo con las debidas diligencias y protecciones.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se faculta a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios
2 Esenciales y Asuntos del Consumidor a llevar a cabo una investigación sobre los
3 protocolos, requerimientos, orientación y procesos vigentes en las instituciones
4 bancarias y cooperativas en la apertura de una cuenta de clase graduanda, y para otros
5 fines.

6 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe al Senado de Puerto Rico con
7 sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días después de
8 la aprobación de esta Resolución. Dicho informe deberá ser enviado a la Oficina del

1 Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) para que tomen las acciones
2 pertinentes sobre el tema.

3 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
4 aprobación.